



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, con el atento informe que la parte demandante, solicito aplazamiento de la diligencia de secuestro, sírvase proveer:

Suaita 25 de mayo de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA  
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2017-00065-00

La parte demandante solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro que se tiene programada por este despacho para el día 26 de mayo de 2.021 debido a la imposibilidad de viajar, por las circunstancias del COVID-19, además de la contingencia por la que atraviesa el País debido a los bloqueos en las vías, lo cual impide el desplazamiento al sitio en donde se debe realizar el secuestro.

La petición elevada por la demandante se torna procedente a la luz de los acontecimientos esgrimidos, por lo tanto se aceptará la solicitud de aplazamiento de la diligencia de secuestro y se fijara la fecha del 6 de Julio de 2021 a partir de las 10:00 am, para la realización de la misma.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 26 de mayo de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.